

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Iniego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diene de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Abril)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### CUENTAS MUNICIPALES

##### CIRCULAR IMPORTANTE

Las reiteradas disposiciones publicadas por este Gobierno de provincia reclamando la inmediata presentación de las cuentas municipales en descubierto, han sido hasta ahora ineficaces para conseguir que este servicio, uno de los más importantes de la Administración activa, se ponga al corriente en todos los Ayuntamientos.

Ante semejante estado de cosas, debí en primer lugar remover los obstáculos que se opongan al cumplimiento de las obligaciones que en este punto establece la vigente ley Municipal, siquiera para ello me viera obligado á adoptar las medidas coercitivas á que se refiere la Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1878 y 23 de Octubre de 1879, único medio de que los Ayuntamientos y cuenta-dantes se vayan más allá del camino de la negligencia y el abandono con que miran la rendición de las cuentas.

Apercibidos en diferentes circulares, conminados con multas, y exigida esta en los más de los casos, es llegado el momento de hacer uso de la facultad de nombrar Comisionados que, á su costa y de oficio, procedan á formar todas las cuentas que están por rendir hasta el ejercicio de 1900.

Antes de adoptar esta medida, que ha de ser muy gravosa para los Alcaldes y Depositarios, puesto que de su peculio particular han de satisfacerse las dietas de los Comisionados, á tenor de lo resuelto en la Real orden de 28 de Junio de 1880, creo conveniente señalar un último plazo imperrogable, que terminará el día 15 de Mayo próximo, para la presentación de las cuentas; pasado el cual, y sin ulteriores avisos ni apercibimientos, notará, y saldrán los funcionarios expresados á formarlas de oficio.

No espero que habrá necesidad de utilizar el procedimiento de que dejo hecho referencia, antes bien, me prometo que tan pronto como la presente circular llegue á noticia de los cuentadantes, se apresurarán todos á cumplir los preceptos de la ley Municipal; pero si otra vez más mis órdenes no fuesen escuchadas, desde luego les advierto que no he de consentir por más tiempo que el indicado, el aplazamiento en la rendición de dichas cuentas, ó ingreso inmediato en las áreas municipales de los débitos que resulten á favor de los Municipios.

A este efecto, tan pronto como los Sres. Alcaldes reciban esta circular, darán cuenta de ella al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, y la notificarán en forma á todos los cuentadantes en descubierto hasta el año de 1900 inclusive; heo por falta de presentación de cuentas ó solventación de reparos, acreglado de toda diligencia que se remitirá sin demora á este Gobierno para poder nombrar, una vez transcurrido el día 15 de Mayo próximo, los Comisionados especiales, que, á ser posible, serán los Secretarios de los Ayuntamientos que estén al corriente en todos los servicios que las leyes ponen á su cargo.

Si los Alcaldes en ejercicio, por consideraciones muy mal entendidas, ó por otra cualquier causa, dejan de hacer la notificación que se previene, y de dar aviso al expresado día 15 de Mayo de las cuentas que se hubieren presentado, por su-

sible que me sea, les impondré también una multa de 17 pesetas 50 céntimos, que en ningún caso será condonada.

León, 10 de Abril de 1902.

El Gobernador,  
Enrique de Ureña

#### Descubiertos de cuentas municipales en 10 de Abril de 1902

AYUNTAMIENTOS	PENDIENTES DE	
	Presentación	Solventación de reparos
Acevedo.....		1886 á 87 al 90 á 91 y 1900
Algodafe.....	1884 á 90 al 1900 inclusive	1886 á 87, 90 á 91 y 98 á 97
Alja de los Melones.....	1899 á 900 y 1000.....	1886 á 87, 97 á 98 y 1898 á 99
Almarza.....	1898 á 99 al 1900 id.....	1895 á 96 y 98 á 97
Ardón.....	1894 á 95 al 1900 id.....	1889 á 90, 95 á 91 y 93 á 94
Arnuja.....	1898 á 99.....	1898 á 94, 94 á 95, 97 á 98 y 1900
Astorga.....	1896 á 97 al 1900 id.....	1888 á 89
Aybares.....		1887 á 88 y 92 á 93
Balbos.....	1899 á 900 y 1900.....	1883 á 84 al 93 á 97 y 98 á 99
Barjas.....		1890 á 900
Banuyides.....	1899 á 900 y 1900.....	1891 á 95 y 95 á 96
Benzo.....		1887 á 88 al 91 á 92
Berchiños del Camino.....	1900.....	1897 á 88 al 90 á 91 y 96 á 97
Berchiños del Páramo.....	1896 á 97 y 1900.....	1897 á 98
Berlenga.....	1898 á 99 al 1900 id.....	1892 á 93 al 94 á 95
Boca de Húrgano.....	1891 á 95 y 1900.....	1886 á 87 al 91 á 90
Boñar.....	1896 á 97 al 1900 id.....	1887 á 88 al 95 á 96
Borrenes.....		1895 á 97 al 1900
Burón.....	1895 á 96 al 1900 id.....	1892 á 93 al 94 á 95
Bustillo del Páramo.....	1900.....	
Cabañas-Raras.....	1899 á 900 y 1900.....	1898 á 99
Cabreros del Río.....	1900.....	1886 á 87 al 92 á 93, 98 á 99 y 99 á 900
Cabriltones.....	1896 á 97, 1897 á 98 y 1900.....	1893 á 94 al 95 á 96, 98 á 99 y 99 á 900
Cacabelos.....	1898 á 99 al 1900 id.....	
Calzada del Coto.....	1900.....	1894 á 95
Campuzas.....	1894 á 95 al 96 á 97 y 1900.....	1886 á 87 y 1891 á 92
Campo de la Lomba.....	1898 á 99.....	1891 á 92, 92 á 93 y 96 á 97
Campo de Villavidel.....	1899 á 900 y 1900.....	
Camponaraya.....		1889 á 90 al 94 á 95, 96 á 97 y 1900
Canelejas.....	1900.....	
Carán.....	1897 á 98 al 1900 id.....	1890 á 91, 94 á 95 y 95 á 96
Corucedo.....	1895 á 98 al 1897 á 98 id.....	1889 á 90 y 91 á 92
Carracedelo.....	1894 á 95 al 1900 id.....	1886 á 87 al 93 á 94
Corruzo.....	1898 á 99 al 1900 id.....	1893 á 94 al 95 á 96 y 97 á 98
Carracera.....	1900.....	1894 á 95 y 99 á 900
Castillalé.....	1900.....	1888 á 89 al 96 á 97
Castriello de Cabrera.....	1893 á 94 al 1900 id.....	1886 á 87
Castriello de Valduserna.....	1900.....	1886 á 87
Castriello los Polvazares.....	1900.....	
Castroalbón.....	1898 á 99 al 1900 id.....	

AYUNTAMIENTOS	PENDIENTES DE		AYUNTAMIENTOS	PENDIENTES DE	
	Presentación	Solventación de reparos		Presentación	Solventación de reparos
Castrocontrigo		1891 a 92 al 99 a 900	Regueras de Arriba	1900	
Castrolozote	1889 a 900 y 1900	1889 a 90 y 90 a 91	Ruedo de Valdeturjan	1900	1887 a 88 al 96 a 97
Castromadrara	1900	1894 a 95 y 95 a 96	Reyero	1900	1895 a 96
Castroterra	1886 a 87 al 93 a 94, 97 a 98, 98 a 99 y 1900		Riñón	1900	1886 a 87 al 92 a 93
Cea	1892 a 93 al 96 a 97 inclusive	1886 a 87 al 90 a 91	Riño de la Vega	1888 a 89 al 1900 inclusive	1894 a 95 y 97 a 98
Cebrones del Río	1899 a 900 y 1900	1898 a 99	Riello	1900	1896 a 97
Cimanes de la Vega	1899 a 900 y 1900	1891 a 92 y 92 a 93	Riozero de Tapia	1900	
Cimanes del Tejar	1899 a 900 y 1900	1887 a 88 al 95 a 96	Rodiezmo	1891 a 92, 92 a 93, 93 a 94 y 1900	1891 a 95
Cistierna	1895 a 97 al 1900 id.		Roperuelos del Páramo	1899 a 900 y 1900	1894 a 95 y 96 a 97
Cologosto	1900		Sabagüé	1886 a 87 al 1897 a 98 y 1900	
Corvillo de los Oteros	1900	1886 a 87 y 92 a 93	Sahelices del Río	1900	1895 a 96
Corullón	1899 a 900 y 1900		Salauón	1900	
Cuadros	1900		San Adrián del Valle	1900	
Cubillas de los Oteros		1887 a 88 al 89 a 90 y 90 a 960	Sancedo	1900	1894 a 95 al 99 a 900
Cubillas de Rueda	1900	1892 a 93 y 96 a 97	S. Cristóbal la Pulana	1900	
Cubillos	1897 a 98 al 1900 id.		San Emiliaco	1898 a 99 al 1900 id.	1889 a 90
Chozas de Abajo	1900		S. Esteban de Nágales	1900	1886 a 87
Chozas de Arriba	1896 a 97 al 1900 id.	1893 a 94 al 95 a 96	S. Esteban de Valdeuza	1898 a 97 al 1900 id.	
Escobar de Campos	1897 a 98 al 1900 id.		S. Millán los Calalleros	1900	
Fabero	1898 a 99 al 1900 id.	1886 a 87	S. Pedro de Berceinos	1900	
Folgoso de la Ribera	1900	1885 a 86	Sta. Cruz de Valmadruga	1892 a 93	1886 a 87, 88 a 89, 92 a 91 y 94 a 95
Fresno de	1900	1892 a 93 al 94 a 95	Santa Elena de Jamuz	1897 a 98 al 1900 id.	1894 a 95 al 96 a 97
Fuentes de Carbajal	1900	1889 a 90, 90 a 91, 97 a 98, 98 a 99 y 99 a 900	Santa María de la Isla	1900	1893 a 94
Garrase	1888 a 89 al 1900 id.	1885 a 86 al 87 a 88	Santa María de Ortás	1900	
Gordaliza del Pino	1895 a 96, 96 a 97, 99 a 90 y 1900	1887 a 88	Santas Martas		1890 a 91 al 94 a 95 y 97 a 98
Gradefes	1899 a 900 y 1900	1896 a 97	Santovenia Valdoncine	1886 a 87 al 1900 id.	
Hospitas de Orvigo	1897 a 98 al 1900 id.		Santiago	1898 a 99 al 1900 id.	1890 a 91 al 92 a 93, 93 a 97 y 97 a 98
Igüeña	1897 a 98 y 1900		Sobrado	1900	1886 a 87 al 88 a 90, 92 a 93 y 93 a 94
Joaar	1900	1890 a 91, 96 a 97 y 97 a 98	Soto de la Vega		1899 a 900
Jorilla	1898 a 94 al 1900 id.		Toral de los Guzmanes	1898 a 99 al 1900 id.	1888 a 89 al 90 a 91, 93 a 94 y 94 a 95
La Aduana	1900		Toreno		1886 a 87
La Bañeza	1897 a 98 al 1900 id.		Truchas	1897 a 98 al 1900 id.	
La Barca	1900		Turcia	1897 a 98 al 1900 id.	
Laguna de Baños	1898 a 99 al 1900 id.	1892 a 93 al 94 a 95	Valdefrasno	1897 a 98 al 1900 id.	1896 a 97 y 97 a 98
Laguna de Negrillos	1898 a 99 al 1900 id.	1892 a 93, 93 a 94, 97 a 98 y 98 a 99	Valdelugneros	1900	1886 a 87, 89 a 90, 91 a 92 al 99 a 900
Lácar		1890 a 91, 93 a 94, 95 a 96	Valdemora	1900	1898 a 89, 90 a 91 y 93 a 94
La Pola de Gordón	1887 a 98 al 1900 id.	1886 a 87, 89 a 90	Valdepiélagos	1897 a 98 al 1900 id.	1898 a 89, 90 a 91 y 93 a 94
La Robla	1894 a 95 al 1900 id.	1886 a 87, 89 a 90	Valdepolo	1900	1898 a 91, 94 a 95 y 96 a 97
Las Omañas	1900		Valderray		1887 a 88 al 91 a 92
La Vecilla	1890 a 90 al 1900 id.		Valderrueda	1900	
La Vega de Almanza	1896 a 97 al 1900 id.	1893 a 94	Valdesanario	1900	
León	1899 a 900 y 1900		Valdetaja	1900	1894 a 95 y 1898 a 99
Lillo	1900	1896 a 97 al 1899 a 900	Valdevimbre	1894 a 95 al 1900 id.	1886 a 87 y 1891 a 92
Los Barrios de Luna	1898 a 99 al 1900 id.		Valencia de Don Juan	1896 a 97 al 1900 id.	
Los Barrios de Salas	1896 a 97 y 1900		Valverde del Camino	1900	1890 a 91 y 99 a 900
Lucillo		1892 a 93 y 93 a 99	Valverde Enrique	1900	1889 a 90, 92 a 93 al 94 a 95
Megaz	1898 a 99 al 1900 id.	1893 a 94	Vallecillo	1898 a 99 al 1900 id.	
Mansilla Mayor	1888 a 89 al 1900 id.		Valle de Fimolledo	1898 a 99 al 1900 id.	1891 a 92 al 94 a 95, 96 a 97 y 97 a 98
Maraña	1898 a 99 al 1900 id.	1886 a 87, 89 a 90 al 92 a 93	Vegacervera	1898 a 99 al 1900 id.	1893 a 94
Matadeón de los Oteros		1887 a 88, 89 a 90, 94 a 95 y 95 a 96	Vega de Espinareda	1899 a 900 y 1900 id.	1893 a 94
Matallana	1890 a 97 al 1900 id.		Vega de Infanzones	1898 a 99 al 1900 id.	1886 a 89, 92 a 93, 93 a 94 y 97 a 98
Matanza		1890 a 91 al 96 a 97	Vega de Valcarlos	1900	
Molinaseca	1890 a 97 al 1900 id.	1886 a 87, 87 a 88, 94 a 95 y 95 a 96	Vegamán	1900	1886 a 87 y 92 a 93
Murias de Paredes	1900		Vegaquemada	1900	1898 a 99
Noceda		1887 a 88 y 95 a 96	Veguriña	1900	
Oncino	1893 a 94 al 1897 a 98, 99 a 900 y 1900	1892 a 93	Vegas del Condado	1898 a 99 al 1900 id.	
Orzonilla		1893 a 94	Villabino de Lacedana	1896 a 97 al 1900 id.	1886 a 87 y 95 a 96
Oseja de Sajambre	1900		Villabraz	1900	
Pajares de los Oteros	1898 a 99 al 1900 id.		Villacé	1893 a 94 al 1900 id.	1889 a 90 y 92 a 93
Palacios de Valderrueda	1894 a 95	1888 a 87 al 90 a 91 y 93 a 94	Villadungos	1886 a 87, 88 a 89, 89 a 90 y 1900	1890 a 91 al 99 a 900
Palacios del Sil	1898 a 99 al 1900 id.	1894 a 95 y 95 al 96	Villademor de la Vega	1889 a 900 y 1900	1896 a 87 al 93 a 94 y 98 a 99
Paradiseo			Villafraja		1899 a 900
Parato del Sil	1898 a 99 al 1900 id.		Villafraja del Bierzo	1897 a 98 al 1900 id.	
Paranzanos	1899 a 900 y 1900	1889 a 90, 90 a 91 y 96 a 97	Villamañán	1900	
Pobladora Pelayo G.	1900		Villamartin D. Saucedo		1891 a 95
Ponferrada	1896 a 97 al 1900 id.		Villamegill		1889 a 90, 90 a 91, 98 a 99, 99 a 900 y 1900
Posada de Valdeon	1899 a 900 y 1900	1892 a 93 y 93 a 94	Villamizar	1898 a 99 al 1900 id.	1888 a 89, 90 a 91, 94 a 95 y 95 a 96
Pozuelo del Páramo	1900	1892 a 93 y 96 a 97	Villamol	1896 a 97 al 1898 a 99 id.	1888 a 89, 91 a 92 y 95 a 96
Prado	1900	1892 a 93, 97 a 98 y 98 a 99	Villamontán	1895 a 96 al 1900 id.	
Prinzana del Bierzo	1893 a 94 y 1900	1895 a 96, 98 a 99 y 99 a 900			
Quintana del Marco	1900	1890 a 91, 93 a 94 al 99 a 900			
Quintana y Congosto	1900	1892 a 93, 96 a 97			
Quintanilla de Somoza					
Rabanal del Camino	1900				

AYUNTAMIENTOS	PENDIENTES DE	
	Presentación	Solventación de reparos
Villacastell.....	1891 á 92 y 1900 .....	1889 á 90 y 90 á 91
Villacueva Manzanas..	1899 á 900 y 1900.....	1890 á 91 y 92 á 93
Villabispo de Otero...	1900.....	1891 á 92 al 93 á 94, 95 á 96, 96 á 97 y 99 á 900
Villaquilambre.....	1897 á 98 al 1900 inclusive	1892 á 93 al 94 á 95 y 96 á 97
Villaquejida.....	1900.....	1892 á 98
Villarejo de Orvigo...	"	1900
Villares de Orvigo...	1900.....	1893 á 94
Villaseán.....	1894 á 95 y 1896 á 97.....	1889 á 90, 90 á 91 y 91 á 92
Villaturiel.....	1899 á 900 y 1900.....	1886 á 87 y 98 á 99
Villaverde de Arcayos	1897 á 98 al 1900 id.....	1886 á 87, 93 á 94 y 94 á 95
Villayandre.....	"	1887 á 88, 91 á 95, 97 á 98 al 99 á 900
Villazala.....	"	1888 á 89
Villazanzo.....	1900.....	1868 á 89 y 89 á 90
Urdiales del Aramo...	1900.....	"

### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

El Rectorado de este distrito dice á esta Junta lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública me dice con fecha 26 de Febrero último lo que sigue:

«Atendiendo á que las sociedades escolares humanitarias y de protección á los animales, cuyo proyecto de organización se debe á la iniciativa de D. J. García de Toledo, he de ser de utilidad suma para la educación moral de la niñez, esta Subsecretaría ha acordado encomendar á V. E. dictar las medidas é instrucciones que considere oportunas para que dentro de su distrito universitario adquiera el mayor fomento y desarrollo posible el proyecto de referencia, recomendándole muy eficazmente al expresado fin, encargue tanto á las Juntas provinciales y locales, como á los Inspectores y demás funcionarios que dependan de esa autoridad académica, el mayor interés; encomiéndole á la consecución que se propone.

Lo que traslado á V. E. para conocimiento de esa Junta provincial, interesándole actúe sobre las locales correspondientes con la forma más haciedera y eficaz, y al Inspector provincial de primera enseñanza.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, esperando que todos los Sres. Alcaldes procuren secundar la acción del Gobierno de S. M. en el servicio de que trata el preinserto escrito; encargando además á todos los Sres. Maestros de las escuelas públicas de esta provincia, procuren inculcar á los niños concurrentes á las mismas las ideas eminentemente morales que se deducen de la medida adoptada por el Gobierno.

León 12 de Abril de 1902.

El Gobernador-Presidente,  
Enrique de Ureña

El Secretario,  
Manuel Capelo.

### Anuncio

Conforma á lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último, comunicada á este Gobierno por el ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, se admitirán en este Gobierno, desde el día de hoy hasta el 5 de Mayo próximo, y hora de las diecisiete, proposiciones para subasta de conducción en carruajes de cuatro ruedas, ó automóvil, de toda la correspondencia pública entre la estación del ferrocarril de Sahagún y la oficina de Correos de Saldaña, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Dicha subasta se verificará en la Dirección general de Correos y Telégrafos ó su Delegación el día 10 del próximo Mayo.

En su virtud, he dispuesto hacerle público por medio de este anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse, presentando proposiciones para el indicado servicio de conducción de correspondencia.

León 11 de Abril de 1902.

El Gobernador,  
Enrique de Ureña

### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones dice á esta Administración en circular del día 1.º del corriente lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este Centro con fecha 31 de Marzo último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente en que ese Centro propone las reglas que deben observarse para la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año; y

Considerando que la recaudación directa de los correspondientes á las

clases pasivas, no sólo ofrece serias dificultades sino que da lugar á numerosas reclamaciones de los que, hallándose acaudalados en poblaciones cuyos Ayuntamientos prescinden de imponer el recargo municipal correspondiente, se ven obligados á satisfacer el que señalan los Municipios de las capitales de provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que la apertura de la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año principie en todos los pueblos del Reino en 15 de Abril próximo.

Segundo. Que en las provincias donde no se encuentre arrechado el impuesto de cédulas personales descuenten los habilitados ó pagadores las cuotas y recargos de todas clases que por tal concepto deban satisfacer las clases activas, participes de cargas de justicia y jornaleros que perciban haberes del Tesoro público.

Tercero. Que en cuanto á las clases pasivas, se atengan dichos funcionarios á lo taxativamente dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, limitándose á exigirles la presentación de las cédulas, al satisfacerlas la mesualidad de Mayo, para ajustar al margen de la partida correspondiente á cada interesado el número, clase y fecha de la cédula respectiva; en la inteligencia de que serán responsables con aquéllos si no lo verificaseu.

Cuarto. Que en igual forma que con las clases pasivas deben proceder con aquellos perceptores de haberes del Estado de la clase activa que, por no tener su vecindad legal en las capitales de provincia, no están obligados á satisfacer el recargo municipal que imponen los Ayuntamientos de las mismas.

Quinto. Para los fines indicados los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias dispondrán de publicar anuncios oficiales haciendo saber que cuando los interesados deban adquirir cédula superior á la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante los habilitados ó pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar antes del 20 de Abril próximo.

Sexto. Cuidarán también de que se formen relaciones duplicadas que contengan el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que

á cada uno corresponde y suma total de todas ellas.

Séptimo. El descuento del importe de las cédulas de las clases activas se hará en 1.º de Mayo próximo, al satisfacer los haberes de Abril anterior.

Octavo. Reconocidas las cédulas personales y sus recargos, se ingresará su importe en el Banco de España ó sucursal del mismo que corresponda, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando de deducir el 10 por 100 que el Tesoro público debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza, con arreglo al art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Noveno. Formalizados que sean los ingresos, se entregarán á los habilitados ó pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfachos para que, una vez llenas y firmadas, las distribuya á los contribuyentes, devolviéndole á la Administración los talones autorizados por aquéllos, debidamente requisitados y relacionados.

Décimo. El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno asiento ó nota de los habilitados, ó el sello móvil municipal, según correspondiere.

Undécimo. Los Administradores darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional de los respectivos padrones las de los individuos que por cualquier causa no figuren en ellos.

Do Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. I. para su cumplimiento, esperando se sirva acusar recibo de la presente. Dios guarde á V. I. muchos años.»

Lo que se publica para conocimiento general y especialmente de los Sres. Habilitados y apoderados de las clases activas y pasivas que perciben haberes del Estado.

León 9 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Santiago de Herrera.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega

### Cédulas personales

Por Real orden de 31 del mes pasado se ha dispuesto que la apertura de la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año, principie en todos los pueblos del Reino en 15 del presente mes,

Para el debido cumplimiento de lo mandado, se servirán los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia concurrir por sí, ó por medio de persona debidamente autorizada al efecto, á las oficinas de esta Administración para recogerlas cédulas correspondientes á los padrones aprobados; teniendo en cuenta que el día 15 habrá de comenzar el cobro.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

León 10 de Abril de 1902.—El Administrador, Santiago de Herrera.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

Por mandato de la Dirección general de Contribuciones se advierte á las personas que cobran sueldos, participación en las cargas de justicia, jornales ó haberes de los fondos del Estado que cuando por alguno de los conceptos que sirven de base para señalar á cada contribuyente la clase de cédula les corresponda figurar en clase superior á aquella que determina su retribución, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante los habilitados ó pagadores por medio de su oportuna declaración firmada, que deberán presentar antes del 20 del corriente mes.

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público.

León 10 de Abril de 1902.—El Administrador, Santiago de Herrera.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

#### MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEORA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Alfredo Cuellas, vecino de Mierve (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 2 del mes de Abril, á las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 17 pertenencias para la mina de carbón llamada *Por sí sales*, sito en término del pueblo de Caseres, Ayuntamiento de Rodicio, y linda por todos rumbos con terreno común y particular. Hace la designación de las citadas 17 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mojón primero de la mina Irene, ó sea en el que concurren las líneas de mojones E. y S.; desde dicho punto de partida se medirán 200 metros en dirección E. 80º S., cuando la 1.ª estea; de ésta N. 80º E. 200 metros la 2.ª; de ésta O. 80º N. 700 metros la 3.ª; de ésta N. 80º E. 100 metros la 4.ª; de ésta O. 80º

N. 100 metros la 5.ª; de ésta S. 80º O. 300 metros la 6.ª, y de ésta E. 80º S. 600 metros, llegando al punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3 030. León 4 de Abril de 1902.—E. Cantalapieora.

### MONTES

#### DISTRITO FORESTAL DE LEÓN ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y Real orden de 24 de Enero de 1877, se invita á los dueños de casas que deseen alquilarlas para la instalación de las oficinas de Montes, á que presenten sus proposiciones con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La casa deberá estar situada en sitio céntrico, y contener, por lo menos, once habitaciones de capacidad suficiente para su objeto, y con buenas luces y ventilación.

2.ª El alquiler se hace por un año, que empezará á contarse desde el día en que se instalen las oficinas; entendiéndose prorrogado si ninguno de las partes manifiesta con seis meses de anterioridad á la terminación su resolución de rescindirle.

3.ª Estas mismas seis meses de plazo regirán en cualquier ocasión en que se quiera solicitar la rescisión.

4.ª El precio del alquiler será de mil pesetas, pagaderos por trimestres vencidos.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, en el plazo de cuarenta y cinco días, desde la publicación de este anuncio, expresando en ellas la calle, número y condiciones de la casa.

León 10 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, P. O., Federico Siguenza.

#### AYUNTAMIENTOS

Para que la Junta provincial de los Ayuntamientos ó á continuación se exprese pueda ocuparse en la formación del apéndice al anillamiento que ha de servir de base al

reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1903, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, presenten los contribuyentes en las casas consistoriales las correspondientes relaciones de altas y bajas; advirtiéndoles que no serán admitidas las que no hayan satisfecho los derechos á la Hacienda pública.

Algedefe  
Valdelguarros  
Salasón  
Maraña  
Valderrueda  
Pejores de los Oteros  
Reyón

#### Alcaldía constitucional de Valderrueda

Se anuncia por segunda vez vacante la plaza de Médico municipal de este Ayuntamiento, por no haberse presentado solicitudes dentro del término prefijado en el primer anuncio, inserto en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 11 de Diciembre último.

El plazo para la presentación de solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, será de quince días, y las condiciones las que determina el anuncio primero de referencia.

Valderrueda 11 de Abril de 1902.—El Alcalde, Luciano García de la Fez.

#### Alcaldía constitucional de Castilfalé

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Junta de asociados elevar la plaza de Médico titular de la beneficencia á la dotación de 250 pesetas anuales para la asistencia de entre familias pobres, se anuncia al público por el término de treinta días, para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro de dicho plazo, haciendo constar que son licenciados en Medicina y Cirugía, así como también su buena conducta.

Dicha dotación será pagada al agraciado del presupuesto municipal por trimestres vencidos, pudiendo además contratar con los vecinos las iguales, que podrá ascender á 40 cargas de trigo, y aspirar á la beneficencia, y tomar iguales en dos Ayuntamientos limítrofes y cercanos, de los que uno ya ha estado otras veces unido á éste.

Se advierte también que en este Ayuntamiento se ha establecido recientemente una Farmacia, y que no se compone más que del pueblo de este nombre, con 92 vecinos.

Castilfalé 6 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Barrientos.

#### Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

En el día de hoy se ha presentado ante mi autoridad el vecino de este pueblo Ildefonso Cabero Pérez manifestando que el sábado próximo pasado, 5 del corriente, se le extravió de la posada de D. Vicente González Villasol, vecino de la ciudad de La Bañeza, una pollina con aparejos de albarda, cabezada y ramal de cadena, de las señas siguientes: pelo negro, alzada 5 cuartas, próximamente, y herrada de las manos, oreja caída, y de edad 3 años y medio, con la cola un poco pelada.

Se ruega á la persona que la haya recogido se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á fin de dar cuenta al interesado, quien se comprometerá á recogerla, el cual satisfará los gastos de manutención y custodia que por la misma se hubieran causado.

San Cristóbal de la Polantera 8 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eladio Quiñones.

#### JUZGADOS

Don Pedro del Pozo Fernández, Juez municipal de Gerrafo.

Hago saber: Que para hacer pago á don Guillermo Barazón, vecino de Santiago, de la cantidad de treinta pesetas cincuenta céntimos, al dos por ciento mensual desde el vencimiento de la obligación, costas y dietas que le adeuda don Santos Suárez, vecino de Manzaneda, se saca á pública licitación, como de la propiedad del deudor, los bienes siguientes:

Un prado, en término de Manzaneda, al sitio titulado Pradera del Sofó, cabida de veinte áreas, con unas treinta pies de chopo; linda Oeste, reguero de herácticos; Mediodía, de José Fiecha; Poniente, de Juan Antonio Flecha, y Norte, de Nicolás Flecha, vecinos de Manzaneda; valuada en trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Gerrafo y casa del Secretario que autoriza, el día veintidós del actual, y hora de las catoreas; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los licitadores con antelación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; no constan títulos, y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Gerrafo á cuatro de Abril de mil novecientos dos.—Pedro del Pozo.—P. S. M., Manuel Tascón.

Imp. de la Diputación provincial